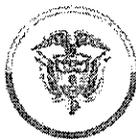


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00252 00**

Demandante: FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ

Demandado: YORLEIDYS BOLAÑO RAMÍREZ

Sería el caso entrar a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los partidores, si no fuera porque pretender dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior pronunciándose exclusivamente respecto de lo solicitado cuando es necesario que esté integrado en un sólo documento.

Lo anterior teniendo en cuenta que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, lo mismo que las hijuelas que verse sobre bienes sujetos a registro deberá ser inscrita en la oficina de registro respectivo (Art. 509 C. G. del P.)

Por lo anterior, se le ORDENA a los partidores que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, REHAGA el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN
Marconígrama: 149-150

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario